



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1748/10

Dolores, 25 de octubre de 2010.-

REF: “ INSCRIPCIÓN COLEGIO ”

Se adjunta a la presente Modelo Planilla Ministerio Publico 2010 y Resolución N° 342/08.-

Dolores, 13 de octubre de 2010.-

Señores Colegiados:

Comunicamos por la presente, que se encuentra abierta la inscripción en la sede del Colegio de Abogados, para aquellos matriculados que deseen anotarse en los listados creados para reemplazar a los integrantes de cada rama del Ministerio Público en casos de ausencias, licencias o vacancias de sus funcionarios, para actuar ante cualquier requerimiento de las autoridades de la cabecera del Departamento Judicial Dolores.

Asimismo, informamos que la resolución n° 342/08 de la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se crean estos listados, prevé en su art. 2, ap. b) que por las labores prestadas por los abogados designados, se regularán los honorarios de conformidad con la ley 8904/77 de Arancel Profesional.

Se ruega tengan en cuenta que de conformidad con la citada resolución -la cual más abajo se transcribe- se requiere para inscribirse en las listas, tener tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y para el fuero de la responsabilidad penal juvenil contar con conocimientos acerca de los Derechos del Niño y del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos del Niño.

Se transcriben artículos de la LEY 5177 - NOMBRAMIENTO DE OFICIO

Art. 76 - Todo nombramiento judicial de oficio de partidores, tutores, curadores, síndicos y, en general, cualquier designación que deba recaer en abogados, se hará entre los inscriptos en las listas de nombramientos de oficio previstas en la Ley.

Art. 77 - El abogado que al solicitar o ratificar su inscripción incurriera en falsedad o inexactitud, respecto a las exigencias necesarias para la inclusión en la lista de nombramientos de oficio, en cualquier momento que se pruebe, será eliminado de la misma y no podrá integrarla hasta pasados cinco años.

Se transcriben artículos del REGLAMENTO - NOMBRAMIENTOS DE OFICIO

Art. 133 - En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 11 y segunda parte del Art. 14 de la Ley, la lista será depurada antes de cada sorteo, de conformidad a las prescripciones de este Reglamento.

Art.134 - Al 30 de noviembre de cada año, los Colegios de Abogados Departamentales confeccionarán la lista especial, con los abogados que voluntariamente se inscriban en ella y la remitirán a los señores Jueces de Primera Instancia el 1° de febrero del año siguiente al de la inscripción. La lista tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año posterior al de la inscripción.

Art. 135 - Los abogados que opten por dicha inscripción deberán:

- a) Estar matriculados en el Colegio Departamental donde soliciten su inscripción.
- b) Estar al día con el pago de la matrícula.
- c) Tener su domicilio real y permanente en el Departamento Judicial donde se opere la inscripción.
- d) No estar comprendidos en ninguna de las causales de suspensión, exclusión o incompatibilidad que la Ley determina.

Art. 136 - Regirán las disposiciones del Art. 77 de la Ley, en su relación con el régimen de la lista especial de este Reglamento y en cuanto a los supuestos que ellas contemplan.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-